



Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No.

(27 MAY 2025 - - - 1 7 4 7)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HÍDRICO DE LA CORRIENTE PRINCIPAL DE LA CUENCA ALTA Y LA CUENCA MEDIA DEL RÍO CHICAMOCHA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ).

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, CONFERIDAS ESPECIALMENTE POR LAS LEYES 99 DE 1993 Y 1450 DE 2011, Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8°, consagra deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones exclusivas que convergen en proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así como la de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo igualmente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que por su parte, el artículo 7° de la Ley 99 de 1993, define el ordenamiento ambiental del territorio como: "(...) la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible. (...)"

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, estará la de "(...) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que asimismo la norma citada, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y demás recursos naturales renovables, asignándoles en los numerales 10 y 12 ibidem, la competencia para fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que en el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico - PNGIRH, cuyo objetivo general es "Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente"

Que la referida Política determina que, en relación con la administración del recurso hídrico, atendiendo también a las capacidades institucionales y las condiciones del recurso en la



Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 27 MAY 2025 - - - 1747 Página No. 2

jurisdicción de cada autoridad ambiental competente, debe partir de la ordenación del recurso, es decir de la consideración de la oferta (cantidad y calidad de aguas superficiales y aguas subterráneas), la demanda (usuarios legales y usuarios de hecho del recurso tanto para aprovechamiento como para vertimientos) y el balance hídrico respectivo (modelación de la fuente, caudal ecológico, disponibilidad del recurso - accesibilidad y asequibilidad).

Que en tal sentido, la estrategia 3.1 de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico - PNGIRH, se orienta al ordenamiento y reglamentación de usos del recurso hídrico a fin de garantizar la contribución coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, el registro de usuarios y la reglamentación de las aguas.

Que entre los objetivos específicos de dicha política se encuentran definido la de "Generar las condiciones para el fortalecimiento institucional en la gestión integral del recurso hídrico" y, para tal efecto, entre otras, desarrolló la Estrategia 5.1 la cual se orienta al "Mejoramiento de la capacidad de gestión pública del recurso hídrico", estableciendo la línea de acción estratégica 5.1.1. con el objeto de "Mejorar la capacidad de gestión integral del recurso hídrico en las autoridades ambientales y otros tomadores de decisiones".

Que a su turno, el artículo 215° de la Ley 1450 del 2011, sobre competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales determina que, la Gestión Integral del Recurso Hídrico – GIRH implica en su área de jurisdicción: (i) el ordenamiento del recurso hídrico, al establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos (literal a); y (ii) la evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos (literal d).

Que en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se reglamenta la figura del ordenamiento del recurso hídrico como instrumento de planificación, definiéndolo no sólo conceptualmente, sino fijando el ámbito de aplicación, los criterios de priorización y su contenido.

Que en ese entendido el artículo 2.2.3.3.1.4 ibidem, modificado por el artículo 3° del Decreto 050 de 2018 define que "(...) el ordenamiento del recurso hídrico es un proceso de planificación mediante el cual se fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, se establecen las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales y conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies (...)".

Que la Autoridad Ambiental para el ordenamiento deberá: (i) establecer la clasificación de las aguas (numeral 1°); (ii) fijar su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida por el artículo 2.2.3.2.7.6 ibidem (numeral 2°); (iii) definir los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo (numeral 3°); (iv) establecer las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies (numeral 4°); (v) determinar los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva (numeral 5°); (vi) fijar las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales y marinas (numeral 6°); y (vii) establecer el programa de seguimiento al recurso hídrico, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso (numeral 7°).

Que igualmente, como lo dispone el artículo 2.2.3.3.1.5 ibidem es la Autoridad Ambiental competente la que priorizará el Ordenamiento del Recurso Hídrico de su jurisdicción.



Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

27 MAY 2025 - - - 1747

Continuación Resolución No. _____ Página No. 3

Que para abordar el proceso de ordenamiento del recurso hídrico, es necesario que las autoridades ambientales competentes se preparen institucionalmente para el desarrollo del proceso, así mismo el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), el cual tendrá un horizonte mínimo de 10 años y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo.

Que para adelantar este proceso de Ordenamiento, se debe cumplir con unos requerimientos mínimos que establece el artículo 2.2.3.3.1.6. ibidem, y además se deben adelantar las actividades de cada una de las fases previstas en el artículo 2.2.3.3.1.8 y subsiguientes, como son: (i) la declaratoria de ordenamiento; (ii) el diagnóstico; (iii) la identificación de los usos potenciales de los recursos; y (iv) la elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Que mediante el mismo artículo de ese decreto, se establece que la declaratoria del ordenamiento es la primera fase del proceso de ordenamiento del recurso hídrico "(...) *Una vez establecida la prioridad y gradualidad del ordenamiento del cuerpo de agua de que se trate, la autoridad ambiental competente mediante resolución, declarará en ordenamiento el cuerpo de agua y/o acuífero y definirá el cronograma de trabajo, de acuerdo con las demás fases previstas en el presente artículo (...)*".

Que mediante la Resolución 751 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, se adopta la "Guía técnica para la formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico continental superficial - PORH y se dictan otras disposiciones", dando así cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 del 2015, en la cual se suministra los lineamientos técnicos básicos para la formulación del plan, se presenta la base normativa y conceptual para su desarrollo y se relacionan los pasos y alcances requeridos para cumplir con cada una de las fases, para la formulación del PORH.

Que para el proceso de ordenamiento del recurso hídrico el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución 958 del 31 de mayo del 2018, adoptó la "Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para aguas superficiales continentales", que establece las directrices generales para la modelación matemática aplicada a la Gestión Integral del Recurso Hídrico.

Que mediante el Decreto 1553 del 2024, se sustituye el Capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1076 de 015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se dictan otras disposiciones.

Que CORPOBOYACÁ, priorizo el Ordenamiento del Recurso Hídrico de la jurisdicción, mediante el Documento de año 2022 " *Criterios de priorización para adelantar los planes de ordenamiento del recurso hídrico en la jurisdicción de Corpoboyacá*", de acuerdo a lo dispone el artículo 2.2.3.3.1.5 del decreto 1076 de 2015.

Que en este mismo sentido, CORPOBOYACÁ expidió la Resolución No. 2769 de agosto de 2016, " *Por medio de la cual se adopta el plan de ordenamiento del recurso hídrico de la corriente principal de la cuenta alta y la cuenca media del Río Chicamocha en jurisdicción del departamento de Boyacá*". La cual tiene vigencia hasta el 19 de septiembre de 2026.

Que el Plan de Acción 2024 -2027 " *Tejiendo Vida*" de Corpoboyacá, en coherencia con el Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR 2021 - 2031, ha previsto la actualización del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la corriente principal de la cuenca alta y la cuenca media del Río Chicamocha en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá).



Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 27 MAY 2025 - - - 1747 Página No. 4

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en ordenamiento el Recurso Hídrico de la corriente principal de la cuenca alta y la cuenca media del Río Chicamocha en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ).

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir como cronograma de trabajo para el ordenamiento del recurso hídrico de la corriente principal de la cuenca alta y la cuenca media del Río Chicamocha el siguiente:

| FASE | TIEMPO EN MESES | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | 2025 | | | | | | | 2026 | | | | | | | |
| | MAY | JUN | JUL | AGO | SEPT | OCT | NOV | DIC | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL |
| Declaratoria del ordenamiento | | | | | | | | | | | | | | | |
| Diagnóstico | | | | | | | | | | | | | | | |
| Identificación de los usos potenciales | | | | | | | | | | | | | | | |
| Elaboración del PORH | | | | | | | | | | | | | | | |

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional de Boyacá, establecerá los mecanismos administrativos, técnicos y financieros a que haya lugar para dar cumplimiento al cronograma de trabajo para el proceso de ordenamiento del recurso hídrico de la corriente principal de la cuenca alta y la cuenca media del Río Chicamocha, definido en el artículo 2 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cronograma dispuesto en el presente artículo podrá ser modificado y/o ajustado bajo Acto Administrativo debidamente motivado, cuando las condiciones iniciales se vean afectadas por aspectos técnicos, sociales, ambientales, administrativos, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial y página web de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo a la Gobernación de Boyacá, Correo electrónico: contactenos@boyaca.gov.co, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, correo electrónico: info@minambiente.gov.co, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, correo electrónico: contacto@ideam.gov.co, Procuraduría 32 Judicial y Agraria Tunja, correo electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co y a los Municipios de Chivata, Correo electrónico: alcaldia@chivata-boyaca.gov.co, Oicatá, correo electrónico: alcaldia@oicata-boyaca.gov.co, Soracá, correo electrónico: alcaldia@soraca-boyaca.gov.co, Tunja, correo electrónico: contactenos@tunja-boyaca.gov.co, Motavita, correo electrónico: contactenos@motavita-boyaca.gov.co, Cómbita, correo electrónico: alcaldia@combita-boyaca.gov.co, Santa Rosa de Viterbo, correo electrónico: alcaldiamunicipal@santarosadeviterbo-boyaca.gov.co, Siachoque, correo electrónico: contactenos@siachoque-boyaca.gov.co, Cúitiva, correo electrónico: alcaldia@cuitiva-boyaca.gov.co, Nobsa, correo electrónico: contactenos@nobsa-boyaca.gov.co, Paipá, correo electrónico: alcaldia@paipa-boyaca.gov.co, Sotaquirá, correo electrónico: alcaldia@sotaquirá-boyaca.gov.co, Tuta, correo electrónico: contactenos@tuta-boyaca.gov.co, Toca, correo electrónico: contactenos@toca-boyaca.gov.co, Sogamoso, correo electrónico: contactenos@sogamoso-boyaca.gov.co, Duitama, correo electrónico: contactenos@duitama-boyaca.gov.co, Iza, correo electrónico: ventanillaunica@iza-boyaca.gov.co, Pesca, correo electrónico: [Carrera 2A Este # 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención \(608\) 7407518, \(608\) 7457192, \(608\) 7407521
Línea Nacional - atención al usuario No. 018000-918027
\[corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co\]\(mailto:corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co\) - \[usuario@corpoboyaca.gov.co\]\(mailto:usuario@corpoboyaca.gov.co\)
\[www.corpoboyaca.gov.co\]\(http://www.corpoboyaca.gov.co\)](mailto:alcaldia@pesca-</p></div>
<div data-bbox=)



Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 27 MAY 2025 - - 1747 Página No. 5

boyaca.gov.co, Tibasosa, correo electrónico: contactenos@tibasosa-boyaca.gov.co, Tota, correo electrónico: contactenos@tota-boyaca.gov.co, Firavitoba, correo electrónico: alcaldia@firavitoba-boyaca.gov.co, Paz de Río, correo electrónico: alcaldia@pazderio-boyaca.gov.co, Belén, correo electrónico: contactenos@belen-boyaca.gov.co, Beteitiva, correo electrónico: alcaldia@beteitiva-boyaca.gov.co, Boavita, correo electrónico: contactenos@boavita-boyaca.gov.co, Busbanzá, correo electrónico: contactenos@busbanza-boyaca.gov.co, Cerinza, correo electrónico: alcaldia@cerinza-boyaca.gov.co, Corrales, correo electrónico: alcaldia@corrales-boyaca.gov.co, Floresta, correo electrónico: contactenos@floresta-boyaca.gov.co, Gámeza, correo electrónico: alcaldia@gameza-boyaca.gov.co, Jericó, correo electrónico: contactenos@jerico-boyaca.gov.co, La Uvita, correo electrónico: alcaldia@lauvita-boyaca.gov.co, Mongua, correo electrónico: contactenos@mongua-boyaca.gov.co, Monguí, correo electrónico: alcaldia@mongui-boyaca.gov.co, Soatá, correo electrónico: alcaldia@soata-boyaca.gov.co, Socha, correo electrónico: alcaldia@socha-boyaca.gov.co, Susacón, correo electrónico: alcaldia@susacon-boyaca.gov.co, Tasco, correo electrónico: contactenos@tasco-boyaca.gov.co, Tipacoque, correo electrónico: alcaldia@tipacoque-boyaca.gov.co, Tópaga, correo electrónico: contactenos@topaga-boyaca.gov.co, Tutazá, correo electrónico: alcaldia@tutaza-boyaca.gov.co, Chita, correo electrónico: alcaldia@chita-boyaca.gov.co, Socotá, correo electrónico: alcaldia@socota-boyaca.gov.co, Sativanorte, correo electrónico: alcaldia@sativanorte-boyaca.gov.co, Sativasur, correo electrónico: alcaldia@sativasur-boyaca.gov.co, Covarachía, correo electrónico: contactenos@covarachia-boyaca.gov.co, El Cocuy, correo electrónico: contactenos@elcocuy-boyaca.gov.co, El Espino, correo electrónico: alcaldia@elespino-boyaca.gov.co, Guacamayas, correo electrónico: alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co, Panqueba, correo electrónico: alcaldia@panqueba-boyaca.gov.co, San Mateo, correo electrónico: alcaldia@sanmateo-boyaca.gov.co, Chiscas, correo electrónico: correspondencia@chiscas-boyaca.gov.co, Güicán, correo electrónico: alcaldia@guican-boyaca.gov.co, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo determinado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


YEIMY LISETH ECHEVERRÍA REYES
Directora General

Proyectó: Lorena Munevar^{LM}, Nicolás Mojica^{NM}, Camila Naranjo^{CS}, Nathalia López^{NS}.
Revisó: Lina Maritza Monroy Ramírez^{LM}, Amanda Medina^{AM}, Carlos Alfonso^{CA}, Miguel García^{MG}.
Archivado en: RESOLUCIONES